

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de junio de 2000

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1999 y el 2 de diciembre de 2002

(2000/445/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, en relación con el apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad y Mauricio celebraron negociaciones para determinar las modificaciones o adiciones que era preciso introducir en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas ⁽²⁾ al final del período de aplicación del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1999 ⁽³⁾.
- (2) Como consecuencia de esas negociaciones, el 3 de diciembre de 1999 se rubricó un nuevo Protocolo.
- (3) En virtud de ese Protocolo, los pescadores comunitarios disfrutaban de posibilidades de pesca en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Mauricio durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1999 y el 2 de diciembre de 2002.
- (4) Para que los buques comunitarios reanuden su actividad pesquera lo antes posible, es esencial que el citado Protocolo se apruebe lo antes posible; con tal fin, ambas Partes han rubricado un Acuerdo en forma de Canje de Notas que dispone la aplicación provisional del Protocolo rubricado desde su fecha de rúbrica. En espera de una decisión definitiva con arreglo al artículo 37 del Tratado, es por lo tanto necesario firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas.

- (5) Procede definir el método de distribución de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros sobre la base del reparto tradicional de las mismas establecido en el Acuerdo de pesca.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1999 y el 2 de diciembre de 2002.

El texto del Acuerdo y del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo quedan distribuidas entre los Estados miembros como sigue:

- Atuneros cerqueros: Francia: 20, España: 20, Italia: 2 y Reino Unido: 1;
- Palangreros de superficie: España: 19, Francia: 13 y Portugal: 8;
- Buques de pesca con línea: Francia, una media anual de 25 toneladas de registro bruto (TRB) al mes.

En el caso de que las solicitudes de licencias de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

⁽¹⁾ Aún no publicada en el Diario Oficial.

⁽²⁾ DO L 159 de 10.6.1989, p. 2.

⁽³⁾ DO L 278 de 11.10.1997, p. 3.

Artículo 3

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 2000.

Por el Consejo
El Presidente
M. ARCANJO

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

para la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1999 y el 2 de diciembre de 2002

A. Nota del Gobierno de Mauricio

Señor:

Con referencia al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1999 y el 2 de diciembre de 2002, rubricado el 3 de diciembre de 1999, tengo el honor de comunicarle que, en espera de la entrada en vigor del mismo, el Gobierno de Mauricio está dispuesto a aplicarlo con carácter provisional a partir del 3 de diciembre de 1999, de acuerdo con su artículo 6, siempre y cuando la Comunidad Europea esté dispuesta a hacer lo propio.

Queda entendido que, en este caso, el pago del primer tramo anual de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo, igual a un tercio de la misma, deberá efectuarse antes del 2 de junio de 2000.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea sobre esa aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de Mauricio

B. Nota de la Comunidad

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy cuyo contenido es el siguiente:

«Con referencia al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1999 y el 2 de diciembre de 2002, rubricado el 3 de diciembre de 1999, tengo el honor de comunicarle que, en espera de la entrada en vigor del mismo, el Gobierno de Mauricio está dispuesto a aplicarlo con carácter provisional a partir del 3 de diciembre de 1999, de acuerdo con su artículo 6, siempre y cuando la Comunidad Europea esté dispuesta a hacer lo propio.

Queda entendido que, en este caso, el pago del primer tramo anual de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo, igual a un tercio de la misma, deberá efectuarse antes del 2 de junio de 2000.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea sobre esa aplicación provisional.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Comunidad Europea sobre esa aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de la Unión Europea

PROTOCOLO

por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1999 y el 2 de diciembre de 2002

Artículo 1

De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo, se concederán, por un período de tres años a partir del 3 de diciembre de 1999, las posibilidades de pesca siguientes:

- | | |
|------------------------------|---|
| — atuneros cerqueros: | licencias para 43 buques |
| — palangreros de superficie: | licencias para 40 buques |
| — buques de pesca con línea: | licencias para una media anual de 25 TRB/mes. |

Artículo 2

1. La compensación financiera mencionada en el artículo 6 del Acuerdo para el período indicado queda fijada en 206 250 euros anuales.
2. Esta compensación cubrirá un volumen de 5 500 toneladas anuales de capturas en aguas de Mauricio. Si las capturas anuales efectuadas por los buques de la Comunidad en aguas de Mauricio rebasan esta cantidad, la compensación antes mencionada se incrementará en 50 euros por cada tonelada adicional.
3. El uso que se dé a esta compensación será competencia exclusiva de Mauricio.
4. La compensación financiera se ingresará en beneficio de la Hacienda Pública en la cuenta que indique a tal efecto el Gobierno de Mauricio.

Artículo 3

Durante el período de vigencia del Protocolo, la Comunidad participará en la financiación de las medidas que se describen más adelante con un importe de 618 750 euros, distribuido del modo siguiente:

- 1) 543 750 euros se destinarán a programas científicos y técnicos de mejora de los conocimientos y la gestión de las pesquerías y los recursos vivos de la zona de pesca de Mauricio, así como a la aplicación de un programa adecuado de seguimiento y control que incluirá un sistema electrónico de información de la gestión de la pesca basado en el sistema de control de los buques;
- 2) 75 000 euros se destinarán a becas de estudio y cursillos de formación práctica en las diversas disciplinas científicas, técnicas y económicas relacionadas con la pesca. Si las autoridades mauricianas responsables de la pesca así lo solicitan, hasta 25 000 euros de este importe podrán destinarse a cubrir los costes de participación en reuniones internacionales sobre asuntos pesqueros.

Cada año, el Ministerio mauriciano responsable de la pesca presentará a la Delegación de la Comisión Europea en Mauricio, tres meses después del aniversario de la celebración del Protocolo, un informe sobre la aplicación de estas medidas y los resultados obtenidos. La Comisión se reserva el derecho a solicitar a las autoridades mauricianas responsables de la pesca cualquier información complementaria sobre dichos resultados y a proceder a la revisión de los pagos en función de la aplicación efectiva de las medidas.

Todos los importes indicados se ingresarán en beneficio de la Hacienda Pública en la cuenta que indique a tal efecto el Gobierno de Mauricio.

Artículo 4

En el supuesto de que la Comunidad dejase de efectuar alguno de los pagos indicados en los artículos 2 y 3, el Acuerdo pesquero quedaría en suspenso.

Artículo 5

El anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas quedará derogado y sustituido por el anexo del presente Protocolo.

Artículo 6

El presente Protocolo y su anexo entrarán en vigor el día de su firma.
Serán aplicables a partir del 3 de diciembre de 1999.

Hecho en ...

Por el Gobierno de Mauricio

*En nombre del
Consejo de la Unión Europea*

ANEXO

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA EN AGUAS DE MAURICIO POR PARTE DE LOS BUQUES DE LA COMUNIDAD**1. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS**

El procedimiento de tramitación de las solicitudes y expedición de las licencias que permiten a los buques comunitarios faenar en aguas de Mauricio será el siguiente:

- a) La Comisión de las Comunidades Europeas presentará a las autoridades de Mauricio, a través de su representante en ese país, una solicitud cumplimentada por el armador de cada buque que desee faenar al amparo del Acuerdo, al menos veinte días antes del inicio del período de validez solicitado. La solicitud deberá presentarse en los impresos previstos a tal efecto por Mauricio, cuyo modelo se adjunta como apéndice 1.
- b) Cada licencia se expedirá al armador para un buque determinado. A instancia de la Comisión de las Comunidades Europeas, la licencia expedida para un buque podrá ser sustituida por otra licencia expedida para otro buque de la Comunidad, en los casos de fuerza mayor.
- c) Las licencias serán entregadas por las autoridades de Mauricio al representante de la Comisión de las Comunidades Europeas en Mauricio.
- d) La licencia deberá estar a bordo en todo momento. No obstante, cuando se reciba la notificación del pago del anticipo enviada por la Comisión de las Comunidades Europeas a las autoridades de Mauricio, el buque será incluido en una lista que deberá notificarse a las autoridades de Mauricio responsables del control de la pesca. En espera de recibir la licencia, podrá obtenerse por fax una copia que deberá mantenerse a bordo; dicha copia autorizará al buque para faenar hasta que se reciba el documento original.
- e) Antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, las autoridades de Mauricio notificarán las modalidades de pago de las tasas de las licencias y, concretamente, los particulares de la cuenta bancaria y la moneda que vayan a utilizarse.

2. VALIDEZ DE LAS LICENCIAS Y PAGO DE LAS TASAS**1) Anticipos**

Las licencias de los atuneros cerqueros y los palangreros de superficie serán válidas durante un año. Serán renovables.

Las tasas quedan fijadas en 25 euros por tonelada de pescado capturado en aguas de Mauricio.

Las licencias de los atuneros cerqueros se expedirán previo pago de un importe anual de 1 750 euros por atunero cerquero, lo que equivale a las tasas correspondientes a 70 toneladas de capturas anuales en aguas de Mauricio.

Las licencias de los palangreros de superficie se expedirán previo pago a Mauricio de un importe anual de 1 375 euros por palangrero de más de 150 TRB y de 1 000 euros por palangrero de 150 TRB o menos. Estos importes equivalen, respectivamente, a las tasas correspondientes a 55 y 40 toneladas de capturas anuales en aguas de Mauricio.

Las licencias de los buques que pesquen con líneas podrán tener una vigencia de tres, seis o doce meses. Las tasas se fijarán en relación con el TRB del modo siguiente: 80 euros anuales por TRB *pro rata temporis*.

2) Balance final

Para los atuneros cerqueros y los palangreros de superficie, la Comisión de las Comunidades Europeas elaborará al final de cada año civil un balance final de las tasas debidas para el ejercicio pesquero correspondiente a partir de las declaraciones de capturas efectuadas por los armadores y confirmadas por los institutos científicos competentes, como Orstom (Oficina Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en los Territorios de Ultramar), IEO (Instituto Español de Oceanografía), Ipimar (Instituto Nacional de la Pesca y del Mar) y toda organización internacional de pesca en el Océano Índico designada por las autoridades de Mauricio. Este balance se comunicará simultáneamente a la administración mauriciana y a los armadores. Éstos deberán cumplir sus obligaciones financieras en un plazo de treinta días desde la recepción del balance. Si el importe de la suma debida por las operaciones de pesca efectuadas es inferior al anticipo, la diferencia entre ambos no será recuperable por los armadores.

3. DECLARACIONES DE CAPTURAS

Los buques autorizados para faenar en aguas de Mauricio en virtud del Acuerdo deberán comunicar sus estadísticas de capturas a las autoridades mauricianas, remitiendo una copia de las mismas a la Delegación de la Comisión Europea en ese país, con arreglo al procedimiento que se indica a continuación.

Los atuneros cerqueros deberán cumplimentar un impreso de pesca conforme al modelo que se presenta en el apéndice 2. Los palangreros de superficie deberán cumplimentar un impreso de pesca conforme al modelo que se presenta en el apéndice 3. Los buques de pesca con línea deberán cumplimentar un impreso de pesca conforme al modelo que se presenta en el apéndice 4.

Los impresos se cumplimentarán de forma legible y deberán estar firmados por el capitán del buque. Deberán cumplimentarlos todos los buques que estén en posesión de una licencia, aunque no hayan faenado.

Los impresos se remitirán a las autoridades de Mauricio en los cuarenta y cinco días siguientes al final de cada campaña pesquera.

4. OBSERVADORES

A instancia de las autoridades de Mauricio, todos los buques de más de 50 TRB deberán admitir a bordo a un observador designado por las citadas autoridades para comprobar las capturas efectuadas en aguas de ese país. Los observadores gozarán de todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas, incluido el acceso a las dependencias y documentos del buque. Su presencia a bordo no deberá superar el tiempo indispensable el cumplimiento de su cometido. Durante su estancia se les facilitarán alojamiento y alimentos adecuados. En caso de que un buque que lleve a bordo un observador de Mauricio abandone las aguas de ese país, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que el observador pueda regresar lo antes posible a Mauricio a expensas del armador.

5. COMUNICACIONES POR RADIO

Al entrar y salir de las aguas de Mauricio y, mientras estén faenando en ellas, cada tres días, los buques de más de 50 TRB deberán comunicar su posición y el volumen de capturas a bordo a una estación de radio (cuyo nombre, indicativo de llamada y frecuencia se especificarán en la licencia) o mediante fax (nº 2 302 081 929) o correo electrónico (fish@intnet.mu). Cada comunicación deberá indicar la posición del buque y el volumen de las capturas existentes a bordo.

6. ZONAS DE PESCA

Los atuneros cerqueros y los palangreros de superficie podrán faenar en las aguas de Mauricio, excepto en una zona de 12 millas náuticas a partir de la línea de base.

Los buques que pesquen con líneas sólo estarán autorizados para faenar en sus caladeros tradicionales, es decir, los bancos de Sudán y el banco de Sudán Oriental.

7. SUMINISTRO A LA INDUSTRIA CONSERVERA

Los atuneros comunitarios se comprometerán a vender parte de sus capturas a la industria conservera de atún de Mauricio, a un precio que fijarán de común acuerdo los armadores comunitarios y los propietarios de las industrias conserveras de Mauricio.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE APRESAMIENTO

1) Transmisión de la información

El Ministerio mauriciano responsable de la pesca comunicará a la Delegación y al Estado de pabellón, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, todo apresamiento en la zona de pesca de Mauricio de un buque pesquero con pabellón de uno de los Estados miembros de la Comunidad que esté faenando al amparo del Acuerdo de pesca, y presentará un breve informe de las circunstancias y razones que hayan dado lugar al mismo. Asimismo, mantendrá informados a la Delegación y al Estado de pabellón del desarrollo de toda acción judicial que se emprenda y de las sanciones que se impongan.

2) Resolución del apresamiento

De conformidad con las disposiciones de la Ley en materia de pesca y de los Reglamentos correspondientes, las infracciones podrán resolverse del modo siguiente:

- a) bien por vía transaccional, en cuyo caso el importe de la multa se fijará, de acuerdo con las disposiciones legales, entre el mínimo y el máximo establecidos en la legislación mauriciana;
- b) bien por vía judicial, cuando no haya prosperado la transaccional, de conformidad con la Ley mauriciana.

3) El buque recuperará su libertad, y su tripulación recibirá la autorización necesaria para abandonar puerto, tan pronto como:

- a) se hayan cumplido las obligaciones fijadas en el procedimiento de transacción, mediante la presentación del recibo de la multa; o
 - b) se haya depositado una fianza bancaria, en espera de la resolución del procedimiento judicial.
-

Apéndice 1

SOLICITUD DE LICENCIA PARA BUQUES DE PESCA EXTRANJEROS

Nombre del solicitante:

Dirección del solicitante:

.....

Nombre y dirección de los fletadores de los buques, si no coinciden con los anteriores:

.....

Nombre y dirección del agente en Mauricio (cuando corresponda):

.....

Nombre del buque:

Tipo de buque:

País de registro:

Puerto y número de registro:

Identificación externa del buque:

Indicativo de llamada de radio y frecuencia:

Número de fax del buque:

Eslora del buque:

Manga del buque:

Tipo y potencia de motor:

Arqueo bruto del buque:

Arqueo neto del buque:

Tripulación mínima del buque:

Tipo de pesca practicada:

Especies de peces propuestas:

.....

Período de validez solicitado:

El abajo firmante certifica que los datos aquí presentados son correctos.

Fecha: Firma:



Apéndice 3

DECLARACIÓN DE CAPTURAS PARA PALANGREROS DE SUPERFICIE

Nombre del buque: _____ Nombre y apellidos del patrón: _____

Fecha de la calada: ____/____/____ Inicio de la marea: ____/____/____ a las: ____

Marea nº: _____ Calada nº: _____

Dirección del viento: _____ Fuerza: _____ (escala de Beaufort)

Estado de la mar: _____ Mar de fondo: _____

Temperatura en superficie: ____ °C Corriente: velocidad: _____ Dirección: _____

Luna: luna nueva + _____ días Salida de la luna: _____

de 0 a 24

Puesta de la luna: _____ horas

Características de la calada

Hora de comienzo: _____ Hora de finalización: _____

Sección	Posición	Dirección	Velocidad	Observaciones:
Partida: boya emisora número 1				
Boya emisora número 2				
Boya emisora número 3				
Boya emisora número 4				
Boya emisora número 5				
Boya emisora número 6				
Boya emisora número 7				

Número de anzuelos: _____

Longitud: orinques de boya: _____ Brazoladas: _____

Longitud de la línea calada: _____

Profundidad observada de la línea (sonda): _____

Cebo: camarón: _____ % Caballa: _____ % _____ : _____ %

Características de la pesca

	Hora (0 a 24 h)		Latitud			Longitud		
Comienzo de la virada								
Fin de la virada								

Especie	Número	Peso estimado por unidad	Peso total	Número de peces consumidos
Pez espada (*)				
Rabil (**)				
Patudo (**)				
Marlín (**)				
Pez vela (*)				
Dorada				
Tiburón				
Otros (especificuense)				
Peso total				

Peso total de las capturas desembarcadas (pesadas)

(*) VDK.

(**) Con cabeza, sin branquias.

Indíquese el tipo de peso consignado (VAT, VDK, entero) si difiere del especificado.

